



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) Y EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) PARA LA DETERMINACIÓN DE PRESENCIA O AUSENCIA DE RADIOCTIVIDAD EN ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS NUEVAS O MIGRATORIAS CON MOTIVO DEL FENÓMENO DEL NIÑO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA, en adelante SANIPES, con RUC Nº 20565429656 y domicilio legal en la Carretera a Ventanilla Km. 5.2, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora Diana del Carmen García Bonilla, identificada con DNI Nº 22245659, designada mediante Resolución Suprema Nº 010-2014-PRODUCE; y de la otra parte el INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR, en adelante IPEN, con RUC Nº 20131371293 y domicilio legal en Avenida Canadá 1470 - San Borja, Lima, debidamente representado por su Presidenta, señora Susana Margarita Petrick Casagrande, identificada con DNI Nº 07705567, designada como tal mediante Resolución Suprema Nº 046-2013-EM, en los términos y condiciones siguientes:

## **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 El **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N° 30063; cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa. El **SANIPES** tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos de relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. El **SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; asimismo, establece órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.
  - El IPEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Energía y Minas, creado por Decreto Ley N° 21094 y actualmente con las funciones establecidas en su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 21875, sus modificatorias y en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM; cuenta con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía técnica, económica y administrativa. El IPEN es Autoridad Nacional en materia de seguridad radiológica y nuclear y tiene entre sus funciones normar, promover, supervisar y desarrollar la investigación y las aplicaciones nucleares y afines para mejorar la competitividad del país y la calidad de vida de la nación, a través de la regulación y control eficaz del uso seguro de las radiaciones ionizantes.

En caso de ser mencionados conjuntamente, el SANIPES e IPEN serán denominados LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú

1.2

2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General





- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4 Ley N° 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES
- 2.5 Ley Nº 28028, Ley de regulación del uso de fuentes de radiación ionizante.
- 2.6 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje
- 2.8 Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063 – Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 2.9 Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.
- 2.10 Decreto Ley N° 21875, Ley Orgánica del Instituto Peruano de Energía Nuclear y sus modificatorias.
- 2.11 Decreto Supremo N° 062-2005-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear.
- 2.12 Decreto Legislativo Nº 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.13 Decreto Supremo Nº 039-2008-EM, Reglamento de la Ley Nº 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante.
- 2.14 Decreto Supremo Nº 040-2001-PE. Norma Sanitaria para las actividades Pesqueras y Acuícolas.
- 2.15 Decreto Supremo Nº 034-2008-AG, Aprueban el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- 2.16 Resolución de Secretaría General N° 07-2015-SANIPES-SG, que aprueba la "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos nacionales e internacionales de cooperación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES".

#### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo principal del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es establecer los términos y alcances de la cooperación entre LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar un trabajo de prevención conjunto para contrarrestar los posibles efectos adversos del Fenómeno El Niño en la Salud Pública, específicamente a través de la identificación de radiactividad en especies hidrobiológicas nuevas y migratorias que puedan representar un riesgo para la población.

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se aplicará a nivel nacional, según lo que se acuerde entre LAS PARTES.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

**SANIPES** e **IPEN** expresan su voluntad de cooperar en actividades relacionadas a la identificación de presencia de radicación en especies nuevas o que migran al litoral peruano a causa de los efectos del Fenómeno El Niño, a través de las siguientes acciones:









## 5.1 COMPROMISOS COMUNES:

- a) Propiciar la cooperación científica y tecnológica entre ambas instituciones, a fin de desarrollar trabajos de investigación conjuntos para identificar especies hidrobiológicas portadoras de altos niveles de radiactividad.
- b) Disponer la infraestructura necesaria para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- c) Intercambiar información científico-tecnológica en materia del presente convenio.
- d) Realizar reuniones bimensuales de seguimiento a los compromisos señalados en el presente Convenio.

## 5.2 DEL SANIPES:

- a) Elaboración de un plan de muestreo en diferentes puntos del litoral peruano.
- Facilitar al IPEN las muestras recolectadas para el respectivo análisis de radioactividad.
- c) Efectuar las acciones sanitarias pertinentes en relación a las especies identificadas con radioactividad.

## 5.3 DEL IPEN:

- Facilitar asesoría necesaria para la recolección de muestras por parte del SANIPES.
- Realizar los análisis de radioactividad en las muestras entregadas por el SANIPES.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1 Para el logro de los objetivos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, LAS PARTES nombran a un coordinador de cada institución de la forma siguiente:
  - a) Por el SANIPES: El Director de Sanidad y Normatividad Pesquera y Acuícola, señor José López De La Vieja.
  - Por el IPEN: El Sub Director de Seguridad Radiológica, señor José Manuel Osores Rebaza.
- 6.2 Las personas indicadas como coordinadores son las que se encuentran ocupando dichos cargos a la fecha de la firma de este Convenio, pero una vez finalizados los períodos por los que fueron nominados, las funciones de Seguimiento y Evaluación serán realizadas por los respectivos sucesores.
  - Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días calendarios.





## CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la implementación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 7.2 Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente convenio al que se obligan LAS PARTES, serán asumidos por cada entidad según corresponda, y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal correspondiente con que cuente cada una de LAS PARTES.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de veinte (20) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, plazo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

- 9.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento, por cualquiera de LAS PARTES, de alguna de las cláusulas estipuladas en él; por mutuo acuerdo; por caso fortuito o fuerza mayor o por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una antelación de plazo no menor de treinta (30) días calendarios.
- 9.2 La terminación anticipada del presente Convenio no afectará el desarrollo o conclusión de los programas, proyectos o actividades que se encuentren en proceso, salvo los casos en que LAS PARTES pacten lo contrario.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de Libre Adhesión y Separación de LAS PARTES.

## CLÁUSULA UNDECIMA: DE LA MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio puede ser modificado por acuerdo escrito entre LAS PARTES, que formará parte integral del presente Convenio.
- 11.2 La suscripción de nuevos compromisos o modificaciones se realizará mediante adendas al presente Convenio.



## CLÁUSULA DUODECIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 12.1 LAS PARTES señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la implementación, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre LAS PARTES.
- 12.2 El cambio de domicilio de alguna de LAS PARTES surtirá efecto desde la fecha de comunicación a la otra parte mediante una carta simple.
- 12.3 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Sexta del presente convenio, considerándose válidos, los enviados a los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA PUBLICIDAD

- 13.1 LAS PARTES convienen que en el material producido y en las actividades que ambas instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio.
- 13.2 La colocación de banners y difusión de algún otro material promocional del **SANIPES** y del **IPEN**, deberá ser aprobada previamente por ambas instituciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1 La información que se proporcionen LAS PARTES, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.
  - 4.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 14.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionada amigablemente mediante el trato directo de LAS PARTES.





- 15.2 LAS PARTES manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los Coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.
- 15.3 De persistir la controversia, ésta será resuelta mediante el arbitraje de conciencia por el árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- 16.1 Las acciones no previstas en el Convenio podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo de LAS PARTES.
- 16.1 LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.

Lugar: Surquillo Fecha: 12/10/2015 POR EL SANIPES

Lugar: Surquillo Fecha: 12/10/2015

POR IPEN

Diana del Carmen García Bonilla
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

Susana Margarita Petrick Casagrande
Presidenta

Instituto Peruano de Energía Nuclear











ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) Y EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR (IPEN) PARA LA DETERMINACIÓN DE PRESENCIA O AUSENCIA DE RADIACTIVIDAD EN ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS NUEVAS O MIGRATORIAS CON MOTIVO DEL FENÓMENO DEL NIÑO

NORMAT

ANIPEC ANIPECTOR DIFFICULTIVE EJECUTIVE EJECUT 14 - PERU





Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA, con RUC N° 20565429656, con domicilio legal en la Carretera a Ventanilla Km. 5.2. Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08232920, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2017-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de marzo de 2017, a quien en adelante se denominará SANIPES, y de la otra parte, el INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR, con RUC 20131371293, con domicilio legal en la Avenida Canadá Nº 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta, señora SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07705567, designada mediante Resolución Suprema N° 046-2013-EM, a quien en adelante se denominará IPEN, en los términos y bajo las condiciones que especifican las clausulas siguientes:

## **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de octubre del 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN (en adelante Convenio), con el objeto de establecer los términos y alcances de cooperación entre dichas Instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar un trabajo de prevención conjunto y contrarrestar los posibles efectos adversos del Fenómeno El Niño en la salud pública, específicamente a través de la identificación de radiactividad en especies hidrobiológicas nuevas y migratorias que puedan representar un riesgo para la población.

El 4 de mayo de 2017, SANIPES se reunió con personal del IPEN en las instalaciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, para lo cual suscribieron el Acta de Reunión Nº 001, habiendo realizado una revisión de los avances de las actividades y tareas; llegando a acuerdos, entre ellos, renovar el Convenio de Colaboración Interinstitucional en mención, a fin de continuar con el objetivo principal para el cual fue suscrito, el mismo que sería prorrogado por un plazo similar al establecido primigeniamente (20 meses), acción que se deberá realizar a partir del 13 de junio de 2017.



## CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

LAS PARTES dentro del marco de colaboración interinstitucional, proceden a suscribir la presente Adenda con el objeto de seguir reforzando las actividades del Programa de Vigilancia de Productos Pesqueros y Acuícolas, a cargo de la Subdirección de Supervisión Pesquera del SANIPES, mejorando los niveles de control sanitario que conlleven a certificar un producto inocuo para el consumo humano, ante el posible riesgo de radiactividad en especies hidrobiológicas nuevas y migratorias que se presenten a causa del Fenómeno El Niño.

En ese sentido, modifican el texto de la Cláusula Quinta en el extremo referido al literal d) del numeral 5.1; la Cláusula Sexta en el extremo referido al literal a) y b) del numeral 6.1 y el numeral 6.2, quedando redactadas de la siguiente manera:











## "CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 5.1 COMPROMISOS COMUNES:

(...)

d) Realizar reuniones semestrales de seguimiento a los compromisos señalados en el presente Convenio."

#### "CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1 Para el logro de los objetivos y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, **LAS PARTES** nombran a un coordinador de cada institución de la forma siguiente:
  - a) Por el SANIPES: Director(a) Sanitario(a) y de Normatividad Pesquera y Acuícola.
  - b) Por el IPEN: Subdirector(a) de Seguridad Radiológica.
- 6.2 LAS PARTES deberán informar por escrito las personas que desempeñan dichos cargos, a efectos de desempeñar las funciones de coordinador de cada institución.

(...)."

## CLÁUSULA TERCERA: FECHA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO

Por la presente, las PARTES deciden renovar el convenio por 20 (veinte) meses, acción que se deberá realizar a partir del 13 de junio de 2017, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Octava del citado Convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA: APLICACIÓN DE LA MODIFICACION

Queda expresamente establecido que en todo lo no previsto en la presente Adenda resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) para la determinación de presencia o ausencia de radioactividad en especies hidrobiológicas nuevas o migratorias con motivo del Fenómeno del Niño, suscrito el 12 de Junio de 2015, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la referida Adenda.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes, LAS PARTES suscriben la presente Adenda al Convenio en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 13 del mes 100 de 2017.

CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE

Director Ejecutivo

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

(SANIPES)

SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE Presidenta

Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)



















DIRECCION
DIRECCION
SANITABILY DE
SANITABILY DE
SANITABILY DE
SANITABILA USAPA
SO
SANIPES
SANIPES

residencia

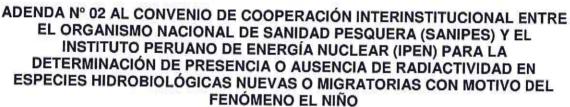
MA - PERU





DIRE

SERVICIOS



Conste por el presente documento, la Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA**, con RUC N° 20565429656, en adelante **SANIPES**, con domicilio legal en Av. Domingo Orué N° 165 - séptimo piso, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE, identificada con DNI N° 25564045, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2018-PRODUCE; y de otra parte, el **INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR**, con RUC 20131371293, en adelante **IPEN**, con domicilio legal en Avenida Canadá N° 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta, señora SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE, identificada con DNI N° 07705567, designada mediante Resolución Suprema N° 046-2013-EM, en los términos y condiciones siguientes:

# CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 12 de octubre de 2015, el SANIPES y el IPEN suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, el mismo que fue renovado con adenda suscrita el 13 de junio de 2017, con vigencia de 20 meses, cuyo objeto es establecer los términos y alcances de la cooperación entre dichas Instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para desarrollar un trabajo de prevención conjunto para contrarrestar los posibles efectos adversos del Fenómeno El Niño en la Salud Pública, específicamente a través de la identificación de radiactividad en especies hidrobiológicas nuevas y migratorias que puedan representar un riesgo para la población.

# CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA SEGUNDA ADENDA

LAS PARTES dentro del marco de colaboración interinstitucional, proceden a suscribir la presente Adenda con el objeto de continuar con el trabajo conjunto de estudios realizados con respecto al posible riesgo de radiactividad en especies hidrobiológicas nuevas y migratorias que se presenten a causa del Fenómeno El Niño, con la finalidad de garantizar la salud pública y sanidad pesquera, a través de la vigilancia y control sanitario eficaz de los productos hidrobiológicos del Perú.

En ese sentido, LAS PARTES suscriben la presente Adenda, a fin de modificar, la Cláusula Octava del Convenio suscrito el 12 de octubre de 2015, en los términos y condiciones siguientes:

# "CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

Por la presente, las PARTES deciden renovar el convenio por veinticuatro (24) meses adicionales, renovable automáticamente por periodos similares, salvo













alguna de las partes manifieste lo contrario con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del respectivo plazo.

El plazo de renovación se iniciará a partir del 13 de febrero de 2019 y culminará el 12 de febrero de 2021".

# CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que toda disposición del Convenio, que no haya sido modificada por la presente Adenda, en la medida que no se oponga al contenido del presente instrumento, mantendrá su entera validez y vigencia.

# CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran expresamente haber dado lectura y tomado conocimiento de todas las estipulaciones contenidas en el presente documento, por lo que ratifican su voluntad de aceptarlas en su forma y contenido.

Encontrándose ambas partes de acuerdo con las cláusulas incluidas, se suscribe la presente Adenda en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los <u>13</u> del mes <u>Febrero</u> de 2019.

Officing the Assignment of Jurigica Paris

DIREC

SERVICIOS

ION

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE Presidenta Ejecutiva Organismo Nacional de Sanidad

organismo Nacional de S Pesquera (SANIPES) SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE Presidenta

Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)



